



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de junio de 2016

Nº 28053-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 312
(De martes 14 de junio de 2016)

QUE DESIGNA A DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (CDN) DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN (SNI).

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM 0350-2016
(De jueves 09 de junio de 2016)

QUE REGLAMENTA LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 23-A DE LA LEY 41 DE 1 JULIO DE 1998, ADICIONADOS MEDIANTE LEY 65 DE 26 DE OCTUBRE DE 2010.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 50,151-2016-J.D.
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Resolución N° 50,152-2016-J.D.
(De martes 31 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA TRASLADO DE PARTIDA POR LA SUMA DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.000.00), SOLICITADO POR EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; CON EL PROPÓSITO DE DISPONER DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA ATENDER EL "PLAN DE CONTINGENCIA PARA HACER FRENTE A LA ALERTA DE LA INFLUENZA A(H1N1).

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 91
(De martes 19 de abril de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA MEDIDAS SOBRE LOS RECURSOS FORESTALES Y ARBOLADO PÚBLICO.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO EJECUTIVO No. 312
De 14 de Junio de 2016



Que designa a dos miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 56 de 14 de diciembre de 2007, se creó el Sistema Nacional de Investigación (SNI) con el propósito de promover la investigación científica y tecnológica y su calidad, mediante el reconocimiento de la excelencia de la labor de investigación y desarrollo científico y tecnológico de personas naturales y jurídicas, otorgados en función de la calidad, la producción, la trascendencia y del impacto de dicha labor;

Que de conformidad con el artículo 6 de la precitada Ley, el Sistema Nacional de Investigación cuenta con un Consejo Directivo Nacional (CDN), integrado por siete miembros a saber: el Ministro de la Presidencia, quien lo preside, el Ministro de Educación, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), un representante de los centros de investigación del país, un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y un representante del Consejo de Rectores de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.19 de 21 de enero de 2013, se designó a JUAN ANTONIO GÓMEZ HERRERA y a PABLO E. DUCASA C., como miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), en representación del Consejo de Rectores de Panamá y los centros de investigación del país, respectivamente, por un período de tres años;

Que en virtud del vencimiento del período de los miembros citados, se procedió a solicitar las ternas correspondientes al Consejo de Rectores de Panamá, y atendiendo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley 56 de 2007, se procedió a solicitar a los centros de investigación del país a presentar sus postulantes, a través de una Convocatoria Pública;

Que la Comisión Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (CONACYT) en su reunión ordinaria del día 2 de febrero del año 2016, realizó la evaluación y selección de la terna para la presentación al Presidente de la República para la escogencia del representante de los Centros de Investigación del país;

Que en cumplimiento de lo establecido en la citada norma legal, se hace necesaria la designación del representante del Consejo de Rectores de Panamá y de los centros de investigación del país, ante el Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI),

DECRETA:

Artículo 1. Se designan como miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), a las siguientes personas:

1. **JUAN ANTONIO GÓMEZ HERRERA**, con cédula de identidad personal No.3-45-311, en representación del Consejo de Rectores de Panamá, por un segundo período de tres años.
2. **HUMBERTO RAMÓN ÁLVAREZ ALVARADO**, con cédula de identidad personal No.4-126-22, en representación de los centros de investigación del país, por un primer período de tres años.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 56 de 14 de diciembre de 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.

Ministro de la Presidencia



República de Panamá**MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM 0350 -2016
De 9 de junio de 2016

Que reglamenta los párrafos tercero y cuarto del artículo 23-A de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, adicionados mediante Ley 65 de 26 de octubre de 2010.

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que “el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”;

Que el artículo 1 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá”, señala que “la administración del ambiente es una obligación del Estado”, y “establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales”, ordenando igualmente “la gestión ambiental, integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país”;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 “crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente”;

Que el artículo 2 de la Ley 41 de 1998 define como Guías de Buenas Prácticas Ambientales el “conjunto de herramientas que incorporan las variables ambientales y sociales complementarias a las regulaciones ambientales vigentes, estableciendo acciones de prevención, mitigación, corrección o compensación y que minimicen daños ambientales que los promotores de un proyecto, obra o actividad de desarrollo implementen, a fin de garantizar la protección y prevención de daños en los factores ambientales”;

Que el numeral 5 del artículo 4 de la referida Ley establece como uno de los principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente, “dar prioridad a los mecanismos e instrumentos para la prevención de la contaminación y la restauración ambiental, en la gestión pública y privada de ambiente, divulgando información oportuna para promover el cambio de actitud”;

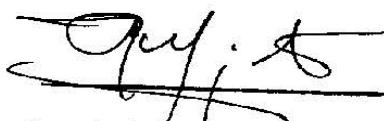
Que el párrafo primero del artículo 23-A de la misma exhorta, adicionado mediante Ley 65 de 26 de octubre de 2010, establece que “las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos y con base en los criterios de protección ambiental pueden generar riesgos ambientales bajos o moderados, esto es, que generen impactos ambientales negativos no significativos y que no conlleven riesgos ambientales negativos, previos a su ejecución, podrán optar por Guías de Buenas Prácticas Ambientales que les sean aplicables siempre que estas hayan sido aprobadas y reglamentadas por la Autoridad Nacional del Ambiente”, hoy MIAMBIENTE;

Que, en cumplimiento del mandato legal previsto por los párrafos tercero y cuarto del artículo 23-A de la Ley 41 de 1998, adicionado mediante Ley 65 de 2010, es del interés de MIAMBIENTE reglamentar el contenido de los avisos de consulta pública referentes a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, así como el procedimiento para evacuar dicha consulta, a fin de dar inicio a los procesos correspondientes;

RESUELVE:

Artículo 1. Reglaméntese el contenido de los avisos de consulta pública referentes a las Guías de Buenas Prácticas Ambientales, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 23-A de la Ley 65 de 2010.

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 13/06/2016



Para tales efectos, adóptese los contenidos previstos por los literales a, b, c, d, e y g del artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, y el tamaño previsto por el párrafo segundo de dicho artículo.

Dichos avisos incluirán, además, el enlace a la página web de MIAMBIENTE donde permanecerá toda la información relacionada con las Guías de Buenas Prácticas Ambientales durante el período de consulta pública.

Artículo 2. Reglaméntese el procedimiento de consulta pública de las Guías de Buenas Prácticas Ambientales a los sectores representados en la Comisión Consultiva Nacional del Ambiente, a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de las autoridades competentes, y al resto de la población, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 23-A de la Ley 65 de 2010.

Para tales efectos, adóptese el procedimiento previsto por los literales a, b, c y d del artículo 50 del Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000, en todo cuanto no se oponga a los párrafos tercero y cuarto del artículo 23-A de la Ley 65 de 2010.

En el caso de las organizaciones representativas de los sectores mencionados en los literales a, b, c, d, e, f, g y h del artículo 10 del Decreto Ejecutivo 57 de 2000, y de las UAS de las autoridades competentes, según el contenido de la respectiva Guía de Buenas Prácticas Ambientales, MIAMBIENTE enviará una copia del mencionado aviso, entregada en mano o por correo electrónico, a partir del día de la primera publicación de los avisos de consulta pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 57 de 16 de marzo de 2000 y Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Panamá, a los 15 (9) días del mes de Junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

[Handwritten signature]
Secretaría General Fecha: 13/06/2016

Caja de Seguro Social



Apartado 08 16-06608 PANAMÁ 5, PANAMÁ
www.css.gob.pa

Panamá, 26 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN No. 50,151-2016-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en la Ley Nº 51 del 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 28, numeral 2, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, la Junta Directiva tiene la facultad de dictar y reformar, por medio de resoluciones, los Reglamentos de la Institución;

Que el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, aprobado por la Junta Directiva, mediante Resolución No.39,609-2007-J.D., de 8 de mayo de 2007, y su modificación a través de la Resolución No.40,679-2008-J.D., de 24-7-2008, establece lo siguiente:

Artículo 38, numeral 4, parágrafo:

"La Administración, a través de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, solicitará información a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con el fin de que anualmente se presente a aprobación de la Junta Directiva el listado de las entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas aceptadas por la Caja de Seguro Social";

Que el artículo 38, numeral 4 de dicho reglamento de inversiones, que señala que la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, proporcionará la información referente a listado de las entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas; tenemos que mediante nota DdCP/M0/672 de primero de octubre de 2014, el Ministro de Economía y Finanzas manifestó que dicha información deberá ser requerida directamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá; ya que dicha entidad del Estado es la que regula de forma proactiva a dichas entidades calificadoras.

Que luego de evaluado el asunto en el seno de la Comisión de Inversiones y Riesgos de Junta Directiva, y practicados análisis y consultas adicionales, se determinó conveniente incorporar, en adición a la Superintendencia del Mercado de Valores, a la Superintendencia de Bancos de Panamá como entes idóneos del Estado a los que se solicitará información sobre las entidades calificadoras de riesgo que serán incluidas en el listado anual aprobado por la Junta Directiva;

Que se considera prioritario y factible reformar el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social de la siguiente forma:

Artículo 38, numeral 4, parágrafo:

"La Administración, a través de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, solicitará información de referencia a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SMV) y a la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), con el fin de que anualmente se presente a aprobación de la Junta Directiva el listado de las entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas aceptadas por la Caja de Seguro Social."

Que la Comisión de Inversiones y Riesgos de Junta Directiva, solicitó que se presente proyecto de resolución destinado a incorporar esta modificación, indicando específicamente los cambios a realizarse;

...../.....



Resolución No. 50,151-2016-J.D.Panamá, 26 de mayo de 2016

Que en mérito a las consideraciones anteriormente expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el parágrafo del numeral 4 del artículo 38 del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 38. Requisitos Específicos para la Inversión de los Fondos de las Reservas

Adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo anterior, para cada tipo de inversión se requerirá lo siguiente:

.../

4. Para las Inversiones en Depósitos a Plazo Fijo en Bancos de Capital Privado Nacional o Extranjero

.../

Parágrafo: La Administración, a través de la Unidad Técnica Especializada de Inversiones, solicitará información de referencia a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá (SMV) y a la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP), con el fin de que anualmente se presente a aprobación de la Junta Directiva el listado de las entidades calificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas aceptadas por la Caja de Seguro Social.

SEGUNDO: Esta modificación al Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 28, numeral 1 y 2, de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005. Artículo 47 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, modificada por las Leyes 45 de 2000 y 62 de 2009. Reglamento para la Inversión de los Fondos de Reserva de la Caja de Seguro Social aprobado por la Junta Directiva, mediante Resolución No.39,609-2007-J.D., de 8 de mayo de 2007, modificado por la Resolución No.40,679-2008-J.D. de 24 de julio de 2008.

Publíquese y Cúmplase,

Presidente a.i. de la Junta Directiva

Licda. ELIA QUIODETTIS
Secretaria de Junta Directiva

RG/RC/LAS

CAJA DE SEGURO SOCIAL
La Suscrita Secretaria General
de la Caja de Seguro Social certifica
que este documento es fiel copia del original
según consta en nuestros archivos.

Licda. Elia Quiodettis
Panamá 1 de Junio de 2016



Caja de Seguro Social

***Humanizándonos***Apartado 08 16-06808 PANAMA 5, PANAMA
www.css.gob.pa

31 de mayo de 2016

Resolución No. 50,152-2016-J.D.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota D.G.-N-626-16 de 31 de mayo de 2016, el Director General de la Caja de Seguro Social ha solicitado al Pleno de la Junta Directiva, la autorización para el Traslado de Partida para el “**Plan de Contingencia para hacer frente a la Alerta de la influenza A(H1N1)**”, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500,000.00)**.

Que la Influenza AH1N1 es un problema de salud pública con un comportamiento estacional de aparición más frecuente de los meses de mayo a noviembre.

Resultando en algunos años que el incremento de casos supera el comportamiento habitual.

El 8 de mayo del año 2009, Panamá confirma el primer caso de influenza A(H1N1), convirtiéndose en el décimo país de Centro América en reportar estos casos. Durante todo el año se registraron 812 casos y 12 defunciones. Durante este año, se otorgó una asignación de recursos presupuestarios para la contingencia: Ministerio de Salud B/.5 millones, Caja de Seguro Social B/.2 millones y el Instituto Gorgas B/. 200,000.

El País mantiene un sistema de vigilancia de la circulación de virus respiratorios, donde participan instalaciones de la Caja de Seguro Social. Esta vigilancia permite durante los 12 meses del año identificar los diferentes virus respiratorios que están circulando en el país.

Desde el año 2009, fecha en que se identifica el virus de la Influenza A(H1N1), el mismo ha seguido circulando en el País; sin embargo, a partir del año 2016, los casos de cuadros gripales en los que se ha identificado esta Influenza, se ha incrementado en comparación con el periodo 2010-2015.

Unido a este incremento de cero positividad, se ha evidenciado un incremento de cuadros asociados al mismo, requiriendo la mayoría de ellos el uso de unidades de cuidados intensivos, para recibir ventilación mecánica asistida. El periodo entre la fecha de inicio de síntoma se ha acortado con relación a años anteriores. Lo que puede indicar una mayor severidad del virus.

Debido a la situación epidemiológica actual se hace necesario la aprobación de un traslado de partida por un monto total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500,000.00)**, según el siguiente detalle:

PARTIDAS A REFORZAR	OBJETO DE GASTO	MONTO SOLICITADO B/. 2,500,000
GRAN TOTAL		
TURNOS Y HORAS EXTRA PARA EL PERSONAL DE SALUD	040	1,000,000
PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	132	200,000
INSUMOS MÉDICO QUIRURGICOS (mascarillas, guantes, jeringuillas, y otros)	277	450,000
MEDICAMENTOS	244	300,000
LABORATORIO	274	300,000
ESTUDIOS DE RAYOS X	276	75,000
ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y MOBILIARIOS MÓVILES	101	75,000
ALQUILER DE EQUIPOS MEDICOS (ventiladores y otros)	109	100,000

RESUELVE:

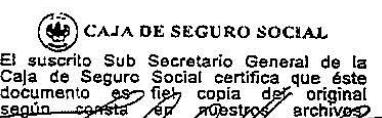
Aprobar Traslado de Partida por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500.000.00), solicitado por el Señor Director General, previo cumplimiento de los requisitos legales; con el propósito de disponer de los recursos presupuestarios para atender el "Plan de contingencia para hacer frente a la Alerta de la Influenza A(H1N1). El Traslado de Partida se describe a continuación:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	OBJETO DE GASTO	DISMINUCIÓN (B/.)	AUMENTO (B/.)
TOTAL		2,500,000.00	2,500,000.00
1-10-0-2-001-08-00-166	SERVICIOS MÉDICOS EN EL PAÍS	1,246,000.00	
1-10-0-2-001-08-00-181	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	1,078,000.00	
1-10-0-2-001-08-00-040	SOBRETIEMPO		929.500
1-10-0-2-001-08-00-101	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES		69.720
1-10-0-2-001-08-00-109	OTROS ALQUILERES		92.960
1-10-0-2-001-08-00-132	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		185.920
1-10-0-2-001-08-00-244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS		278.880
1-10-0-2-001-08-00-274	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICOS, DE LABORATORIO Y FARMACÉUTICO		278.880
1-10-0-2-001-08-00-276	MATERIALES DE RAYOS X		69.720
1-10-0-2-001-08-00-277	INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO		416.320
1-10-0-4-001-08-00-166	SERVICIOS MÉDICOS EN EL PAÍS	154,000.00	
1-10-0-4-001-08-00-181	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	22,000.00	
1-10-0-4-001-08-00-040	SOBRETIEMPO		70,400
1-10-0-4-001-08-00-101	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES		5,280
1-10-0-4-001-08-00-109	OTROS ALQUILERES		7,040
1-10-0-4-001-08-00-132	PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD		14,080
1-10-0-4-001-08-00-244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS		21,120
1-10-0-4-001-08-00-274	ÚTILES Y MATERIALES MÉDICOS, DE LABORATORIO Y FARMACÉUTICO		21,120
1-10-0-4-001-08-00-276	MATERIALES DE RAYOS X		5,280
1-10-0-4-001-08-00-277	INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO		31,680

Fundamento de Derecho: Numerales 1 y 4 del Artículo 28 de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, Artículos 282 y 283 de la Ley No.69 de 24 de noviembre de 2015.

CÚMPLASE

Rafael C Medina
PROF. RAFAEL C MEDINA M.
 Presidente de la Junta Directiva, a.i



Fernando De Menas
 Licdo. Fernando De Menas
 Panamá 14 de Junio de 2016

Elia Quiodettis
LICDA. ELIA QUIODETTIS
 Secretaria de la Junta Directiva



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



ACUERDO N° 91

De 19 de abril de 2016

Por medio del cual se dicta medidas sobre los recursos forestales y arbolado público.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 21 del, Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, establece que corresponde a los Consejos Municipales, dictar medidas para proteger y conservar el ambiente;

Que conforme al Artículo 69 de la Ley 106 de 1973, el patrimonio municipal, lo constituye como bienes de uso público las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación;

Que según el numeral 13 del Artículo 2 de la Ley 8 de 2015, el Ministerio de Ambiente, tiene entre sus atribuciones, promover la transferencia a los gobiernos locales de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios, y apoyar técnicamente a las autoridades locales en la gestión ambiental local;

Que el Municipio de Panamá, suscribió, el 25 de agosto de 2015, con el Ministerio de Ambiente el Convenio Marco de Cooperación Técnica para el Manejo de la Silvicultura Urbana y Rural en el distrito de Panamá y que se encuentra debidamente refrendado por la Contraloría General de la República;

Que mediante el Acuerdo N° 165 de 2014 "Por medio del cual se modifica la Estructura Administrativa Municipal y se determinan los niveles funcionales y sus objetivos", se establece la creación de la Dirección de Gestión Ambiental con el objetivo de diseñar y ejecutar las políticas ambientales a través del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio de Panamá, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad de Panamá y logrando la participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que la en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, establece como fuente de ingreso municipal los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de árboles de bosques naturales con fines comerciales e industriales tanto en tierras nacionales como privadas;

La Ley 1 de 1994, "Por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones", establece el marco regulatorio de la legislación forestal en el ámbito nacional;

Que corresponde a los Municipios, en ejercicio de la función de Policía Material, según lo determina el Artículo 859 del Código Administrativo, establecer medidas relativas a la salubridad y el ornato, la comodidad y el beneficio material de las poblaciones y de los campos;



Que el Municipio de Panamá, debe establecer medidas de conservación, protección y promoción de los recursos forestales y de los espacios públicos urbanos a través de la gestión, regulación y fiscalización de los mismos;

Que entre algunos de los significados que se le atribuye al origen del nombre de Panamá, se vincula a la abundancia de árboles o al nombre local dado a la especie *Sterculia apetala*, abundante en el territorio del Istmo, en el periodo de su conquista y que fue declarado mediante Decreto de Gabinete No. 371 de 1969 como árbol nacional, el Árbol Panamá;

Que como parte de las acciones para conservación y promoción de los recursos naturales y del ambiente es necesario establecer una política municipal dirigida a incrementar y proteger el patrimonio forestal, mediante la formulación e implementación de un Plan Maestro de Arbolado Público;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito;

Que con arreglo al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Consejo Municipal expedir Acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1. Objetivo general. El presente Acuerdo tiene como objetivo general, establecer acciones para la conservación, protección y promoción de los recursos forestales ubicados en el distrito de Panamá, en el área urbana y rural, así como determinar el procedimiento para el control y manejo, la obtención de permisos de poda, tala y trasplante de árboles en los casos previstos en ésta norma.

ARTÍCULO 2. Funciones de la Dirección de Gestión Ambiental. El Municipio de Panamá, por conducto de la Dirección de Gestión Ambiental, tiene la función de la conservación y protección del arbolado público de aquella parte del patrimonio municipal que constituyen las áreas uso público del distrito de Panamá, tales como las áreas verdes, parques, isletas, paseos, jardines, áreas contiguas a las vías públicas.

Capítulo I Arbolado Público



ARTÍCULO 3. Arbolado público. El arbolado público lo comprenden los árboles, arbustos, palmeras y demás especies arbóreas y arbustivas que se encuentran plantadas e instaladas en las áreas verdes y de uso público señaladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Competencias específicas sobre arbolado. Con relación al arbolado público, la Dirección de Gestión Ambiental, le corresponde lo siguiente:

1. Realizar el mantenimiento, manejo y control del arbolado público urbano y rural.
2. Llevar el inventario de los árboles y demás especies arbóreas y arbustivas, indicando su ubicación, especie, condición física, diámetro y cualquiera otra información necesaria para dicho registro.
3. Realizar el catálogo de árboles singulares o notables de la Ciudad de Panamá.



4. Elaborar el Plan de Arborización Pública y evaluarlo con la periodicidad establecida.
5. Elaborar el Manual Municipal de Arborización Pública, con indicación de las condiciones y características de las especies que se recomienda su plantación de acuerdo a los tipos de suelo y disponibilidad de espacio.
6. Dirigir e implementar las acciones derivadas del plan de arborización.
7. Determinar y aplicar las medidas de conservación y salvaguarda de las plantaciones existentes.
8. Monitorear las condiciones de los árboles y aplicar las acciones de manejo, sanitarias y todas las necesarias para salvaguardar la salud de los mismos y evitar que pueda provocar daño a las personas y a la propiedad pública o privada.
9. Diseñar y dirigir campañas de educación, promoción y conservación del arbolado público, con el propósito de aumentar el inventario existente, difundir el conocimiento sobre las especies arbóreas como parte del patrimonio natural del Distrito.

ARTÍCULO 5. Plan de arborización. El Plan Arborización Pública es el instrumento de planificación de la política ambiental municipal, dirigida a organizar los esfuerzos para incrementar de forma organizada y con base en criterios técnicos y científicos, la plantación de especies arbóreas y arbustivas en las áreas verdes de uso público.

El plan tomará en cuenta los planes de ordenamiento territorial y los planes de ampliación de la red de servicios públicos relacionados con las líneas de conducción eléctrica, caminos y carreteras, así como otras obras y servicios que puedan tener injerencia en el mismo.

El Plan será aprobado mediante acuerdo municipal para una vigencia de 10 años y podrá ser evaluado cada dos años, con el propósito de monitorear su avance y recomendar acciones que facilite su ejecución.

El presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, contendrá las partidas necesarias a fin de cumplir con las tareas y acciones determinadas para cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 6. Poda y tala periódica. La Dirección de Gestión Ambiental realizará con la periodicidad necesaria la poda y tala en el distrito de Panamá de las áreas públicas, atendiendo la programación. Para el cumplimiento de esta función, podrá contratar servicios, establecer convenios o acuerdos con instituciones, organizaciones no gubernamentales o privados, concesionario o empresas prestadoras de servicio público.

En esta programación participará el Ministerio de Ambiente, las instituciones y empresas prestadoras de servicios públicos de conducción de energía eléctrica, telefonía, alcantarillado, mantenimiento de las vías públicas y de seguridad en especial bomberos y del Sistema de Protección Civil.



ARTÍCULO 7. Árbol singular o notable. El Consejo Municipal podrá declarar como Árbol Singular o Notable, todo árbol ubicado en cualquiera de los espacios públicos o áreas verdes del distrito de Panamá que, por sus características especiales o relevancia vinculada a hechos históricos o culturales, deba ser protegido en su integridad. También podrán tener esta misma condición cuando se trate de agrupaciones de árboles en cuyo caso la declaración será de "Arboleda Singular o Notable".

La declaración de Árbol Singular se concede en las categorías siguientes:

1. Árbol con valor histórico o cultural: aquellos que han estado vinculado a un hecho histórico o ha sido plantado para conmemorar un acontecimiento o gesta, así como aquellos árboles que están asociados a anécdotas o hechos que fortalecen la identidad local o reseña de la ciudad de Panamá.
2. Árbol atípico o rareza natural: aquellos que sobresalen por su longevidad, dimensiones excepcionales con relación a otros de su misma especie o que tienen un valor paisajístico, ornamental por su floración o follaje.

ARTÍCULO 8. Cuidado del Árbol Singular o Notable. La Dirección de Gestión Ambiental tendrá a su cargo la responsabilidad de velar por el cuidado e integridad de árboles que hayan sido declarados Árbol Singular o Notable.

Se prohíbe clavar, colgar propaganda o anuncio, cavar alrededor de área del árbol hasta una circunferencia de cinco metros alrededor del tronco o realizar cualquiera actividad que pueda afectar o menoscabar la condición de los árboles declarados árbol singular o notable. Las sanciones serán aplicadas por el Corregidor.

La tala o derribo de un Árbol Notable solo puede ser permitido cuando las condiciones del mismo constituyen un peligro para la seguridad de las personas, o se vaya a realizar una obra de interés público.

ARTÍCULO 9. Recomendación de plantación de árboles. La Dirección de Gestión Ambiental recomendará a los propietarios de fincas próximas a servidumbre y áreas verdes el tipo y variedad de árbol que se debe plantar tomando en cuenta las características y condiciones del área.

Capítulo II

Permisos de Poda, Trasplante y Tala



ARTÍCULO 10. Competencia para expedición de permisos. Los permisos de poda, trasplante y tala, de árboles serán otorgados en el Distrito de Panamá, conjuntamente por la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Panamá y el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, cuya oficina tendrá sede en la Alcaldía de Panamá.

La facultad anterior se fundamenta en el Convenio Marco de Cooperación Técnica de la Silvicultura Urbana y Rural en el Distrito Capital entre el Ministerio de Ambiente y la Alcaldía del Distrito de Panamá.

El Alcalde delega en el Director de Gestión Ambiental, la facultad de expedir el permiso conforme a procedimiento establecido.



ARTÍCULO 11. Funciones de la Dirección en cuanto a permisos. La Dirección de Gestión Ambiental en relación al trámite para el otorgamiento de permisos de poda, tala y trasplante, tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las evaluaciones técnicas sobre las condiciones de los árboles para autorizar los permisos de su competencia.
2. Autorizar o negar la eliminación, tala, poda, reposición y trasplante de los árboles para la realización de obras civiles públicas o privadas.
3. Supervisar las labores autorizadas.
4. Levantar y remitir el informe para que la autoridad competente imponga las sanciones correspondientes a quienes contravengan el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Deberes del peticionario del permiso. Los trabajos de poda, tala y trasplante de árboles que hayan sido autorizados, serán realizados por el solicitante a su costo. También deberá recoger, transportar y depositar los residuos en el vertedero o lugares autorizados, priorizando hasta donde sea posible su aprovechamiento en las aplicaciones para fines de reciclaje y reutilización incluyendo la producción energética.

El solicitante no podrá ocupar la vía o áreas públicas con los residuos de la poda o tala, los mismos deberán ser retirados inmediatamente haya terminado con las labores. De no cumplir con lo dispuesto, la remoción será realizada por la Dirección de Gestión Ambiental a costo del solicitante, y se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 13. Requisitos del permiso. Las solicitudes para poda, tala o trasplante de árboles serán presentados por escrito ante la Dirección de Gestión Ambiental, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Nombre del solicitante y sus generales que deberá ser el propietario. En el caso de las personas jurídicas lo hará el representante legal.
2. Indicación del tipo de solicitud.
3. Ubicación detallada del lugar o propiedad o área en que se encuentra el árbol: Corregimiento, barrio, avenida, calle, lote.
4. Indicación del tipo de permiso.
5. Breve explicación de los motivos para la poda, tala o trasplante.
6. Foto del árbol y en el caso de que la causa sea por afectación o peligro inminente, foto de los daños.
7. Pago del servicio de inspección técnica

En caso de la ejecución de obras, proyectos de infraestructura, edificación en donde se afecten árboles en servidumbre pública, requiriendo de tala, poda o trasplante, el promotor del proyecto, deberá presentar un Plan de Arborización.

ARTÍCULO 14. Alcances del permiso de poda. La poda entendida como corte selectiva de las ramas y follaje del árbol con fines fitosanitarios, ornamentales, mantenimiento de servicios o seguridad pública, se realizará procurando la integridad y estética y nunca podrá ser mayor del 50 % del follaje.

ARTÍCULO 15. Poda necesaria por servicios públicos. La poda que deba efectuarse con razón del mantenimiento de las líneas de conducción eléctrica,



telecomunicaciones y similares será realizada en conjunto con las empresas prestadoras del servicio. Las referidas empresas, remitirán la información respectiva, indicando la fecha y lugares en que se realizará la actividad.

En caso de que se requiera realizar la tala, es necesario solicitar el permiso previo.

ARTÍCULO 16. Poda en cercas vivas. Los permisos de poda de cercas vivas serán otorgados y se expedirán de manera gratuita.

ARTÍCULO 17. Costos del permiso. Los permisos de poda y trasplante pagarán una única tasa de diez balboas (B/.10.00) por árbol y diez balboas (B/.10.00) por servicio técnico de inspección.

ARTÍCULO 18. Permiso de trasplante. Siempre que requiera trasplantar un árbol que esté plantado en tierra firme, es necesario adoptar las medidas para su correcto traslado y que las condiciones del lugar sean aptas para garantizar adaptación y sobrevivencia. El trabajo de trasplante deberá ser realizado por personal técnico y siguiendo con las indicaciones técnicas de la Dirección de Gestión Ambiental y cumpliendo con los manuales aprobados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Tasa por trasplante por perecimiento del árbol. El trasplante del árbol solo podrá ser autorizado cuando la especie, edad y condición favorece su sobrevivencia.

Si como resultado de la acción de trasplante, el árbol perece porque no se tomaron las medidas de seguridad y seguimiento, la persona autorizada en el permiso, pagará el valor por el permiso de tala, conforme a la tabla de valoraciones establecida en el artículo 28.

ARTÍCULO 20. Permiso de tala. La tala como forma de eliminación del árbol mediante su derribo, solo podrá realizarse previamente a la obtención del permiso según el procedimiento establecido. La falta del permiso será sancionada por la autoridad municipal en la forma prevista en éste acuerdo.

ARTÍCULO 21. Motivos de los permisos. Los permisos de tala para árboles aislados, podrán ser otorgados en los siguientes casos:

1. Cuando constituyan una afectación o peligro para las personas o inmuebles existentes.
2. Cuando estén secos o en mal estado fitosanitario.
3. Construcción y/o ampliación de vivienda u otras infraestructuras.
4. Para el desarrollo de proyectos de infraestructura que no requieran de un instrumento de gestión ambiental.

ARTÍCULO 22. Tipos de permisos. Los permisos para tala que se soliciten a la Dirección de Gestión Ambiental para árboles, según el tipo, podrán ser:

1. Residencial Unifamiliar: Cuando la tala se va a realizar en un predio propiedad privada con la existencia de hasta dos viviendas.
2. Residencial Multifamiliar: Cuando tala se va a realizar en un predio multifamiliar o de propiedad horizontal.
3. Comercial: Cuando la tala se va a realizar en predios comerciales o de uso comercial.
4. Uso público o propiedad pública: Cuando se trate predios de propiedad o bien uso público, incluyendo las obras y servicios públicos.



ARTÍCULO 23. Permisos otorgados por el Ministerio de Ambiente. Los permisos para tala rasa y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas requeridas para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones, así como los permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter doméstico o de subsistencia, y demás modalidades de aprovechamiento forestal y plantaciones forestales, serán expedidos exclusivamente por el Ministerio de Ambiente, según los requisitos y procedimientos determinados en sus normas y reglamentos.

ARTÍCULO 24. Deber de incluir detalle de árboles en planos. Todo trámite que se presente ante la Dirección de Obras y Construcciones, sobre permisos para construir, realizar mejoras, adicionar, demoler o movimiento de tierra, debe indicar en los planos los árboles existentes, a fin de evaluar cuales podrían ser talados o trasplantados, procurando al máximo el respeto a los árboles y plantaciones existentes.

ARTÍCULO 25. Área verdes arborizadas. Los proyectos urbanísticos deberán contemplar además de las infraestructuras públicas, áreas de parques o recreativas, debe incluir zonas o áreas verdes arborizadas y grama instaladas, como parte de los requisitos para la obtención del permiso de construcción respectivo.

Capítulo III Solicitud del Permiso y Tabla de Valorización

ARTÍCULO 26. Trámite de la solicitud. Presentada la solicitud, la unidad de inspección técnica de la Dirección de Gestión Ambiental, realizará la evaluación en un término no mayor a los diez días hábiles y levantará el informe en el que recomienda proceder o no con lo solicitado, así como el monto de la tasa a pagar por el permiso.

ARTÍCULO 27. Pago del permiso. Con el informe favorable, el solicitante pagará la tasa correspondiente, ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la tabla de valoración.

ARTÍCULO 28. Tabla de valoración. El permiso de tala será pagado con arreglo a la siguiente Tabla de Valoración, que establece los criterios y valores para determinar el monto a pagar, según las características y condiciones del árbol:

A	Tipo de solicitud	Tasa (B/.)
1	Residencial	15.00
	Proyecto horizontal	45.00
	Proyecto urbanismo o comercial	100.00
B	Localización física del árbol	
2	Área o Ubicación (Tomando en cuenta la zonificación y uso de suelo)	
	a-Área Norte	30.00
	b-Áreas Revertidas	50.00
	c-Área Este	75.00
	d-Área Central	200.00
	e-Área Oeste	300.00
C	Tipo de Especie	
3	Exótica	20.00
	Especie nativa	50.00



	Nativa extinción	150.00
C	Condición del árbol	
4	Altura	10.00
	Arbusto	50.00
	Árbol	
5	Diámetro	10.00
	Delgado < a 16 cm.	20.00
	Grueso 16 - 25 cm.	40.00
	> a 25 cm.	
6	Bifurcaciones (a partir de 3 metros de fuste limpio)	
	Un eje	10.00
	Más de 2 ejes	20.00
7	Espesor de las dos primeras hileras de ramas	
	No califica	0
	10 - 20 cm	20.00
	> a 20 cm	30.00
8	Copa expuesta del árbol (desde el punto de vista de la Biomasa al medio)	
	Poca copa	10.00
	Regular	20.00
	Mucha Copia	40.00
9	Raíces expuestas del árbol	
	Muy expuestas	20.00
	Expuestas	30.00
	No Expuesta	40.00
10	Estado Fitosanitario	
	Malo	20.00
	Regular	40.00
	Bueno	60.00
D	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL	
11	Inclinación de peligro respecto al eje x	
	Muy inclinado	10.00
	Inclinado	20.00
	Recto	30.00
12	Daños a la estructura	
	Severos	10.00
	Leves	30.00
	no hay	40.00
E	ASPECTO AMBIENTAL	
13	Relación con el Entorno (Estético, biológico y paisajístico)	
	Regular	20.00
	Bueno	30.00
	Muy Bueno	60.00



Para los efectos de la aplicación de la tabla de valoración, los corregimientos que corresponden a las áreas son como siguen:

1. Área Norte: Chilibre: Las Cumbres y Alcalde Diaz y Ernesto Córdoba Campos.
2. Áreas Revertidas: Ancón.
3. Área Este: Juan Díaz, Tocumen, Las Mañanitas, 24 de Diciembre, Pacora y San Martín.
4. Área Central: Betania, Bella Vista, Pueblo Nuevo, San Francisco, Parque Lefevre y Río Abajo.



5. Área Oeste: San Felipe, Santa Ana, el Chorrillo, Calidonia (La Exposición) y Curundú.

ARTÍCULO 29. Árbol con valor comercial. En caso que el árbol tenga valor comercial, el solicitante deberá pagar el servicio técnico según Resolución AG-0066 de 1 de marzo de 2007, "Por la cual se efectúa una reclasificación de madera comerciales y potencialmente comerciales, en base a su valor comercial de mercado, en función de lo cual se establece el cobro por servicios técnicos en concepto de aprovechamiento del bosque natural y se dictan otras disposiciones" aprobada por el Ministerio de Ambiente.

ARTÍCULO 30. Vigencia del permiso. Cumplido los requisitos, la Dirección de Gestión Ambiental, expedirá el permiso correspondiente, que tendrá una vigencia única de 30 días hábiles, concluido dicho periodo y no se haya realizado la labor autorizada, el interesado tendrá que presentar nuevamente la solicitud y pagar el servicio de inspección técnica. El pago efectuado por permiso de poda o tala será reconocido para los efectos de la nueva solicitud, siempre que se trate del mismo árbol.

ARTÍCULO 31. Condiciones de riesgo. El colindante al predio en que se encuentre plantado algún árbol o árboles, que por sus condiciones pueda constituir un peligro inminente o riesgo a la propiedad ajena, podrá solicitar la inspección a la Dirección de Gestión Ambiental, para que determine las acciones que haya lugar.

Si como resultado de la inspección se requiere podar o talar el árbol, se remitirá a la Corregiduría en informe correspondiente.

El Corregidor ordenará al propietario la medida a aplicar, otorgándole un periodo máximo de hasta 40 días hábiles para que proceda. En caso de que no cumpla con lo determinado, la poda o tala la realizará la Dirección de Gestión Ambiental, a costo del propietario del inmueble donde se encuentra plantado el árbol o árboles incluyendo el pago de diez balboas (B/.10.00) por cada uno en concepto de tasa y servicio de inspección técnica.

De igual manera, el propietario del inmueble, en cuyo predio se encuentre plantado un árbol que represente peligro inminente o esté ocasionando daños a su propiedad o propiedad ajena, solicitará el permiso correspondiente, correspondiéndole realizar el pago de diez balboas (B/.10.00) en concepto de tasas municipales y servicios técnicos por cada árbol autorizado asumiendo su costo, por los trabajos de poda o tala.

Capítulo IV Responsabilidades de los Trabajo



ARTÍCULO 32. Responsabilidad de la poda. Los trabajos de poda y tala deberán ser realizados por personas idóneas. Los daños causados a terceros o propiedad ajena, será responsabilidad del solicitante o de la institución pública que realizó el mismo.

ARTÍCULO 33. Daños a terceros. Los daños a terceros, ocasionados por las tareas de poda, tala o trasplante de árboles será responsabilidad del autorizado en el permiso.



También está obligado a la reparación de cualquier daño o menoscabo que ocasione a las servidumbres o demás áreas de uso público.

ARTÍCULO 34. Responsabilidad en caso de accidentes. Si como resultado de un accidente de tránsito, resulte afectado severamente un árbol o varios de ellos, quien resulte responsable, tendrá que pagar el monto correspondiente según la tabla de valoración.

Capítulo V Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 35. Tala sin permiso. Toda la tala realizada sin el permiso correspondiente será sancionada por la autoridad competente en la forma establecida en la Ley.

ARTÍCULO 36. Prohibición de anillamiento, quema o envenenamiento. Se prohíbe cualquier acción o práctica conducente a afectar, menoscabar integridad de los árboles mediante acciones de anillamiento, quema o envenenamiento a fin de provocar progresivamente su muerte.

ARTÍCULO 37. Denuncia por faltas o delitos. Los casos que puedan constituir faltas o delitos, la Dirección de Gestión Ambiental presentará al Ministerio de Ambiente o al Ministerio Público, inmediatamente la denuncia para que se instruya el proceso administrativo o penal correspondiente.

Capítulo VI Disposiciones Finales

ARTÍCULO 38. Modificación de la Tabla 94. Se modifica la Tabla 94 "Indicadores para establecer tasa por el permiso para talar árboles en el Municipio de Panamá" del Acuerdo Municipal N° 40 de 2011 "Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá" que dada así:

TABLA 94

Rangos para establecer la tasa por el permiso de tala según la tabla de valoración

	Rangos	Valor en Balboas (tasa)
1	150-200	50
2	201-250	75
3	251-300	100
4	301-350	150
5	351-400	200
6	401-450	500
7	451-500	600
8	501-550	700
9	551-600	800
10	601-650	900
11	651-700	1000
12	701-750	1500
13	751-801	2000
14	801-850	3000
15	851-900	3500



ARTÍCULO 39. Reglamentación. El presente Acuerdo será reglamentado mediante Decreto.

ARTÍCULO 40. Modificación. Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo N° 72 de 2015; así:

Artículo Primero: En los Corregimientos de Ancón, Chilibre y Las Cumbres, para la obtención del permiso de tala, se requerirá también el concepto favorable por la Junta Comunal respectiva.

ARTÍCULO 41. Modificación. Se modifica la Tabla 94 del Acuerdo 40 de 2011.

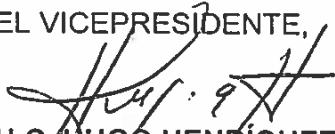
ARTÍCULO 42. Derogatoria. Se deroga el Artículo Tercero del Acuerdo N° 72 de 2015 y cualquier disposición municipal que sea contraria.

ARTÍCULO 43. Vigencia del Acuerdo Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

EL PRESIDENTE,


H.C. RICARDO DOMÍNGUEZ

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ-MEDINA



Mojica.-



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Guillermo J. Bermudez R.
Secretario General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 09 de junio de 2016

Acuerdo No. 91
De 19 de abril de 2016

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 7 de junio de 2016

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLERMO J. BERMÚDEZ R.

